Orden DEF/XX/2023, de……. de…, por la que se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 43.3 establece que, con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza mediante su validación con respecto a sus finalidades, estará sometida a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen, que atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo español.

Una vez actualizado el marco general para el aseguramiento, evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas a través del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, se hace necesario desarrollarlo elaborando las normas para llevarla a cabo.

La consolidación de la excelencia de la enseñanza militar es un objetivo prioritario, y se alcanzará mediante la evaluación de las competencias profesionales adquiridas y el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de la calidad y su posterior verificación, tanto en los centros docentes militares como en los organismos de gestión de la enseñanza. El compromiso y la participación activa de los órganos que intervienen en el proceso evaluador y en la propia enseñanza, como ha sido hasta este momento, es imprescindible para el buen logro del objetivo.

Corresponde por todo ello, desarrollar el proceso de evaluación, la composición de los órganos que han de gestionar el proceso, fijar el calendario de ejecución, definir los sistemas de aseguramiento de la calidad, y disponer la forma y el contenido de los informes que resulten, para que, de acuerdo con las conclusiones que se obtengan, si se detecta alguna desviación o inadecuación, efectuar las modificaciones que favorezcan la mejora de la enseñanza militar.

La evaluación del sistema de enseñanza militar, en su dimensión general, se sitúa en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Jefe del Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes del Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y de la Armada.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, previstos en el artículo 129

TEXTO FINAL

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e, igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, con respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden de defensa fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado trámite de audiencia pública previa en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de normas.

Se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Referencias a Organismos.

1. Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y la Armada, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a los efectos de esta orden de defensa, se consideran organismos de gestión de la enseñanza (OGE).

TEXTO FINAL

2. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa será el organismo de gestión de la enseñanza de los siguientes centros docentes militares:

- Centro de Formación de la Guardia Real.
- Escuela Militar de Emergencias.
- Sección de Enseñanza Ecuestre.
- Academia Central de la Defensa.

3. El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional será el organismo de gestión de la enseñanza responsable de la supervisión del resto de centros docentes militares dependientes del Estado Mayor de la Defensa y mantendrá su condición de centro docente militar de Altos Estudios de la Defensa Nacional en lo que se refiere a los cursos de cultura y diplomacia de defensa.

Disposición transitoria única.

En tanto no estén aprobadas las nuevas guías de evaluación, se seguirán empleando en los distintos procesos de evaluación las aprobadas según la Instrucción 80/2007, de 5 de junio, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueban el modelo y las guías de la evaluación de los centros docentes militares; y la Instrucción 73/2012, de 5 de octubre, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba la guía de evaluación especifica de los planes de estudios de la enseñanza de formación.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Queda derogada la Orden Ministerial 51/2004, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden de defensa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden de defensa entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xx de xxxxxxxx de 2023 – La Ministra de Defensa,

TEXTO FINAL

NORMAS DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA MILITAR Y DE SU EVALUACIÓN

Primera. *Objeto.*

Estas normas tienen por objeto desarrollar el marco general para la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

Segunda. *Ámbito de aplicación*.

Estas normas serán de aplicación a los procesos de aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y a los procesos de evaluación de las competencias profesionales adquiridas. Los modelos relacionados con estos procesos y sus guías, serán definidos en la correspondiente instrucción.

CAPÍTULO I

Aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas

Tercera. *Propósito y contenido*

1. Uno de los propósitos fundamentales del aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es actuar como una herramienta preventiva que promueva y articule la mejora continua de las enseñanzas que se ofrecen al alumnado.

2. El aseguramiento de la calidad está conformado por el aseguramiento interno de la calidad y el aseguramiento externo de la calidad.

Sección 1ª Aseguramiento interno de la calidad

Subsección 1ª Aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares.

Cuarta. *Desarrollo*

1. El aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares se llevará a cabo mediante el diseño e implementación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad y el proceso de autoevaluación.

2. El sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares deberá dar respuesta, en el ámbito de sus competencias, a los criterios y directrices que para tal fin se han definido en el Reglamento de la calidad de la enseñanza y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

Quinta. *Comisión de calidad de los centros docentes militares*

1. Se creará en los centros docentes militares la comisión de calidad del centro, como órgano colegiado de carácter asesor y consultivo del director, para asuntos relativos al sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

TEXTO FINAL

2. La comisión de calidad estará integrada por el siguiente personal:

a) Presidente: Persona que ejerza la dirección del centro

b) Secretario: Persona que ejerza la jefatura del órgano auxiliar de dirección. De no existir este órgano, ejercerá este cargo, el secretario de estudios del centro.

c) Vocales:

c.1) Subdirector jefe de estudios.

c.2) Otros Subdirectores si los hubiera.

c.3) En aquellos centros en los que en su estructura se incluyan escuelas, las personas que ejerzan la dirección de las escuelas.

c.4) En los centros docentes militares de formación, el director del departamento de instrucción y adiestramiento.

c.5) Personas que ejerzan la jefatura de los órganos de administración, servicios y apoyo.

c.6) Suboficial Mayor del centro docente militar.

c.7) Persona responsable del Área o Unidad creada en el centro docente militar para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 4 “Estructura”, apartado 1 del reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación aprobado por RD 93/2022, si fuese distinta de los vocales indicados.

3. El presidente de la comisión podrá convocar al personal del centro cuya presencia estime necesaria en las reuniones que mantenga.

4. Corresponden a la comisión de calidad del centro las siguientes funciones:

a) Definir, proponer y revisar de forma periódica la política y objetivos de calidad del centro, que serán aprobados por su organismo de gestión de la enseñanza.

b) Supervisar la implantación del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro y la aplicación correcta de los criterios y directrices del sistema.

c) Realizar, con periodicidad anual, la autoevaluación del centro docente militar y emitir el correspondiente informe.

d) Analizar de forma continua las debilidades que se vayan identificando, determinar las acciones de mejora necesarias y realizar el seguimiento de su eficacia.

e) Analizar los resultados de las inspecciones, evaluaciones externas y evaluaciones de la actividad docente del profesorado, y adoptar las acciones que resulten pertinentes.

TEXTO FINAL

f) Considerar los riesgos y oportunidades que pudieran afectar al sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro, para desarrollar una cultura preventiva centrada en la mejora.

g) Cualquier otra función, no indicada anteriormente, que conlleve el análisis de información y toma de decisiones en el ámbito del aseguramiento interno de la calidad del centro.

5. La comisión de calidad del centro se reunirá con carácter general semestralmente y con carácter extraordinario en aquellas ocasiones que, por razones sobrevenidas, la convoque el director del centro docente militar. Las reuniones se desarrollarán de acuerdo con un orden del día fijado en la convocatoria y de todas ellas se redactará la correspondiente acta.

Sexta. *Autoevaluación del centro docente militar*

1. La autoevaluación del centro docente militar, entendida como la revisión periódica que realiza la dirección del centro, de la eficacia y eficiencia del sistema de aseguramiento interno de la calidad implantado en el centro, será realizada por la comisión de calidad del centro, con carácter anual.

2. En función de los tipos de enseñanza que se impartan en el centro, será realizada, con carácter general, una vez finalizado el curso académico o coincidiendo con el año natural, en aquellos centros en que la programación se realice de esta manera.

3. Consistirá en un análisis crítico del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro, tanto de los procesos como de los resultados obtenidos, para identificar las fortalezas y las debilidades, considerando dentro de estas últimas tanto los incumplimientos, como los potenciales riesgos de situaciones que pudieran afectar negativamente a la eficacia y eficiencia del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

Séptima. *Reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares.*

1. Los centros docentes militares, que de forma voluntaria lo soliciten, podrán optar al reconocimiento de su sistema de aseguramiento interno de la calidad.

2. El reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares se efectuará, por la Subsecretaría de Defensa, en dos fases:

a) En una primera fase se analizará y, si procede, reconocerá la validez del diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

b) En una segunda fase se evaluará la efectiva implantación del mismo. Si el resultado es positivo, se otorgará al centro un certificado de calidad, por parte de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa. Para optar a la certificación de la implantación deberán haber transcurrido al menos dos autoevaluaciones desde el reconocimiento del diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

TEXTO FINAL

Subsección 2ª Aseguramiento interno de la calidad en los organismos de gestión de la enseñanza.

Octava. *Desarrollo*

1. El aseguramiento interno de la calidad en los organismos de gestión de la enseñanza se llevará a cabo mediante el diseño e implementación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad.

2. El sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza deberá dar respuesta a los criterios y directrices que para tal fin se han definido en el Reglamento de la calidad de la enseñanza y su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022.

3. La eficacia y eficiencia del sistema de aseguramiento interno de la calidad, implantado en estos organismos, será revisada anualmente, según las disposiciones particulares que establezcan las personas titulares de los organismos de gestión de la enseñanza en el ámbito de sus competencias, dejando evidencia documentada de dicha revisión y de las acciones que se deriven de la misma.

Sección 2ª Aseguramiento externo de la calidad

Novena. *Desarrollo*

1. Los procesos de aseguramiento externo de la calidad constarán de una evaluación externa y de un seguimiento sistemático.

2. En cualquier caso, se procurará que no transcurran más de cinco años entre evaluaciones externas de centros que impartan enseñanza de formación y altos estudios de la defensa nacional, seis para los centros que impartan únicamente enseñanza de perfeccionamiento, y cuatro para los organismos de gestión de la enseñanza.

3. Los centros que dispongan del certificado de calidad, en vigor, anteriormente indicado, quedarán exentos de las evaluaciones externas ordinarias. En su lugar remitirán anualmente a sus respectivos organismos de gestión de la enseñanza los informes de autoevaluación, quienes a su vez los remitirán a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en un plazo no superior a los tres meses siguientes a la finalización del curso académico o del año natural, según proceda.

Décima. *Tipos de evaluaciones externas*

Las evaluaciones externas se clasificarán en ordinarias y extraordinarias

a) Las evaluaciones externas ordinarias son las que periódicamente se desarrollan, de acuerdo con el calendario anual de evaluaciones externas, que con anterioridad al 15 de octubre de cada año apruebe la persona titular de la Subsecretaria de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa o de cada Jefe del Estado Mayor de su respectivo Ejército y Armada.

b) Las evaluaciones externas extraordinarias son las que, dentro del ámbito de sus responsabilidades, podrán ordenar las autoridades señaladas en el artículo 29 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su

TEXTO FINAL

evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022 en cualquier momento y en las que se evaluará un centro docente militar o un organismo de gestión de la enseñanza, en su conjunto o en aquellos aspectos y áreas concretas que determine la autoridad ordenante.

Undécima. *Unidad de expertos de la evaluación externa*

1. Las evaluaciones externas las llevarán a cabo una unidad de expertos, cuya composición variará en función de: la autoridad ordenante, de si se trata de una evaluación externa de un centro docente militar o de un organismo de gestión de la enseñanza, y del tamaño del centro u organismo a evaluar.

2. Los componentes de la unidad de expertos de las evaluaciones externas ordinarias de los centros docentes militares, serán los siguientes:

a) El Subdirector General de Enseñanza Militar como Jefe de Unidad.

b) El Jefe del área o unidad de calidad de la enseñanza y de su evaluación de la Subdirección General de Enseñanza Militar.

c) El personal que a propuesta del Subdirector General, designe el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

d) Un representante del área, unidad, sección o negociado responsable de la calidad de la enseñanza y de su evaluación, procedente del organismo gestor de la enseñanza de quien dependa el centro evaluado.

3. Cuando las circunstancias así lo exijan o aconsejen, el Subdirector General de Enseñanza Militar podrá delegar en uno de los componentes señalados en la letra c) de este apartado, destinado en la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, de empleo Coronel o Capitán de Navío, la jefatura de su unidad de expertos.

4. Los componentes de la unidad de expertos para las evaluaciones extraordinarias de los centros docentes militares, serán designados por la propia autoridad que la ordenó.

5. Los componentes de la unidad de expertos de las evaluaciones externas, ordinarias y extraordinarias, para los organismos de gestión de la enseñanza serán designados por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de las autoridades señaladas en el artículo 29 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, serán los siguientes:

a) Un oficial general de un organismo de gestión de la enseñanza distinto del evaluado, como jefe de la unidad de expertos.

b) Un representante a designar por cada uno de los organismos de gestión de la enseñanza, excepto por el organismo evaluado.

6. Los mandos orgánicos de los componentes de la unidad de expertos facilitarán el traslado y asistencia de estos al desarrollo de la evaluación externa en los centros u organismos objeto de evaluación.

CAPÍTULO II

TEXTO FINAL

Evaluación de las competencias profesionales adquiridas

Decimosegunda. *Finalidad*

1. La finalidad de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas es valorar la eficacia de los currículos de la enseñanza militar, analizando la preparación recibida por los militares egresados, para asegurar que estos han adquirido el perfil de egreso de los respectivos currículos.

2. La evaluación de las competencias profesionales adquiridas se realizará para todos los currículos de la enseñanza de formación, y para aquellos currículos de la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional que, por su relevancia, tengan necesidad de esta evaluación, y así venga reflejado en el correspondiente currículo o en la convocatoria del curso.

Decimotercera. *Desarrollo*

1. Con carácter general, el proceso de evaluación de las competencias profesionales adquiridas consistirá en:

a) Una autorreflexión del militar egresado sobre las competencias adquiridas, en relación con las definidas en el currículo.

b) Una evaluación de las competencias y capacidades por la cadena de mando donde desempeña sus funciones y cometidos el militar egresado, según lo dispuesto en el artículo 30.4 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022.

c) Cuando así se ordene expresamente, se complementará con una encuesta personal al militar egresado.

2. El calendario de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas de la enseñanza militar de formación será aprobado por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de los Jefes del Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y la Armada, o del Director de Reclutamiento y Enseñanza Militar, con relación a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

3. La programación de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas de la enseñanza militar de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional se determinará por los respectivos organismos de gestión de la enseñanza, dentro del ámbito de sus responsabilidades, y de conformidad con lo que se establece en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, norma decimoséptima.

CAPÍTULO III

Informes

Decimocuarta. *Informe de autoevaluación*

Los informes anuales de autoevaluación serán remitidos por los Directores de los centros, a los organismos de gestión de la enseñanza de

TEXTO FINAL

quien dependan, que los harán suyos, resumiéndolos en otro de carácter general, y que trasladarán a los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada o Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, quienes, para completar dicho informe, le añadirán las resoluciones que hayan adoptado sobre los asuntos tratados, y los elevarán al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Decimoquinta. *Informes de evaluación externa de los centros docentes militares*

1. Los informes de las evaluaciones externas ordinarias y extraordinarias, de un centro docente militar, que ordene la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, serán responsabilidad del Subdirector General de Enseñanza Militar, quien lo elevará a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. Asimismo, los informes mencionados en el párrafo anterior se remitirán para conocimiento, a los respectivos Mandos o Jefaturas de Personal, o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos o la Armada al que pertenezca el centro evaluado. En relación con los centros docentes militares que no sean responsabilidad de los Ejércitos o la Armada, se remitirán para conocimiento a:

- Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, los correspondientes a los centros docentes de su ámbito de responsabilidad.
- Jefatura del Cuarto Militar de S.M. el Rey, el correspondiente al Centro de Formación de la Guardia Real.
- Jefatura de la Unidad Militar de Emergencias el correspondiente a la Escuela Militar de Emergencias.
- Secretaría General Técnica el correspondiente a la Sección de Enseñanza Ecuestre.

3. Cuando los informes correspondan a las evaluaciones externas extraordinarias ordenadas por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa o los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos o la Armada, serán elevados por el organismo de gestión de la enseñanza responsable de la evaluación, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a las autoridades que las ordenaron, de acuerdo con las directrices específicas aprobadas por dichas autoridades.

4. En el plazo de dos meses desde la ejecución de la evaluación externa de los centros, deberán ser elevados los informes de la misma.

Decimosexta. *Informes de evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza.*

1. Los informes de evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza serán remitidos por el organismo al que pertenezca el jefe de la unidad de expertos, a través del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, y, para

TEXTO FINAL

conocimiento, lo remitirá a los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada al que pertenece el organismo evaluado, y a la Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa en el caso del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

2. En el plazo de dos meses desde la ejecución de la evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza deberán ser elevados los informes de las mismas.

Decimoséptima. *Informes de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas.*

1. El proceso descrito en la norma decimotercera, punto 1, dará lugar a un informe de carácter personal y anónimo que se remitirá, por el mando inmediato superior del egresado, a la persona coordinadora designada para la evaluación de las competencias profesionales adquiridas.

2. La persona coordinadora descrita en el artículo 30.3 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, elevará los informes de carácter personal, junto al suyo propio de carácter general y, en su caso, las encuestas a las que hace referencia la norma decimotercera, punto 1.c, a los respectivos organismos de gestión de la enseñanza.

3. En dichos organismos, una vez estudiados y obtenidas las conclusiones, se confeccionarán los diferentes informes con las recomendaciones que hubiere lugar, que serán remitidos por conducto reglamentario a la autoridad responsable de la aprobación del currículo objeto de evaluación, junto con las propuestas de modificaciones, en su caso, que consideren necesarias efectuar para mejorar la calidad de los currículos.

Decimoctava. *Informe anual sobre la calidad de la enseñanza militar.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, elaborará un informe anual sobre la calidad de la enseñanza militar, y en él se recogerá el resumen y conclusiones de todas las evaluaciones efectuadas durante el año, así como de otras informaciones facilitadas por los organismos de gestión de la enseñanza, integrando los resultados de todos los procesos finalizados hasta el momento.

2. El informe final se elevará a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, que lo ratificará y, en el ámbito de sus competencias, lo propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa.

TEXTO FINAL